

Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI -6000 (2010-02052)

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oteado el expediente se observa a folios 149 y 150, oficio 2020EE0131622 del 7 de septiembre de 2020, con el cual el Cpms de la Ciudad, informa que el día 27 de agosto de 2020 a las 14:55 horas se efectuó la revista de control al PPL **ADRIÁN ALONSO GÓMEZ PEREZ**, como novedad "NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO", así mismo, revisada la cartilla biográfica del penado, se vislumbra reporte negativo de domiciliarias para el día 03/03/2021.

Por tanto, teniendo en cuenta los reportes negativo a domiciliarias en mención, y previo a dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el sentenciado **ADRIÁN ALONSO GÓMEZ PEREZ**, se ordena:

- Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.
- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio, con posterioridad al 3 de marzo de 2021 a la fecha".

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

